

DECRETO N° 1.688

Mendoza, 26 de julio de 2010

Visto el expediente N° 11124-D-09-01134 y su acumulado N° 00081-S-09-01138, en los cuales se tramita la reglamentación del Artículo 13 de Ley N° 7911; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 7911 se ha realizado una reorganización administrativa en todo lo relativo a materia hidrocarburífera y minera.

Que el Artículo 13 de la mencionada Ley establece una tasa que no podrá ser superior a ocho décimas por ciento (0,8%).

Que resulta necesario definir la alícuota aplicable para poner operativo el cobro de la tasa de control, en función del sistema de control que comprende a las actividades hidrocarburíferas.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda a fs. 7 y vta. y 30, todas del expediente N° 11124-D-09-01134,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Fíjese en cuatro décimas por ciento (0,4%) la alícuota de la Tasa de Control Ley N° 7911, la cual se aplicará sobre el importe de:

a) Canon anual previsto por Ley Nacional N° 17.319, Artículos 57 y 59 y Ley Provincial N° 7526, Artículo 21.

b) Regalías Hidrocarburíferas previstas por Ley Nacional N° 17.319, Artículos 21 y 59 y Ley Provincial N° 7526, Artículo 22.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 30 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni
Francisco H. Pérez